

AUDITORIA CONTABLE A LA CUENTA "FONDOS A RENDIR", DICIEMBRE 2017, CORPORACION DE DESARROLLO SOCIAL DE LA COMUNA DE MACUL

Introducción: La Ley N° 18.695, en el artículo 29, letras a), b) y c), dispone que la Dirección de Control tiene como funciones, entre otras, la auditoría operativa interna de la entidad edilicia, con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación, también controlar la ejecución financiera y presupuestaria, y representar al alcalde los actos que estime ilegales.

Por otra parte, el Título VI, de la citada norma establece la facultad de que los Municipios constituyan o participen de Corporaciones o Fundaciones, les entreguen aportes, y, o subvenciones, para el cumplimiento de fines determinados de acuerdo a la Ley. En armonía con lo expuesto, el artículo 135 encomienda a las direcciones de Control, la fiscalización de los aportes municipales, que contienen también los recursos provenientes de los Ministerios de Educación y Salud.

A mayor abundamiento, en el artículo 136 junto con señalar que la Contraloría General de la República fiscalizará las corporaciones, fundaciones o asociaciones municipales, cualquiera sea su naturaleza y aquellas constituidas en conformidad a este título, con arreglo al Decreto con Fuerza de Ley N° 1-3.063, del año 1980, del Ministerio del Interior, o de acuerdo a cualquiera otra disposición legal, respecto del uso y destino de sus recursos, pudiendo disponer de toda la información que requiera para este efecto; en el inciso segundo establece que: la unidad de control municipal respectiva tendrá, en los mismos términos, la facultad fiscalizadora respecto de estas entidades.

Debido a lo anterior, esta unidad de Control, ha estimado necesario realizar un procedimiento de auditoría contable a la cuenta "Fondos a Rendir", cuenta contable, Código 01.01.006.004, de la Corporación de Desarrollo Social de la Comuna de Macul.

Consideraciones Previas: La Contraloría General de la Republica, en dictamen N° 35.696/2016), señaló: *"La participación de la Dirección de Control en la correcta marcha del municipio y en particular, respecto de la elaboración y modificación del presupuesto municipal, no se circunscribe a la visación de los actos administrativos de la entidad edilicia, sino que se extiende al control de la legalidad de la totalidad de las actuaciones del Órgano Comunal"*.

Luego agrega: *"El ordenamiento jurídico le confiere a la directores de la mencionada unidad, un papel preponderante en el desarrollo del quehacer"*

municipal, estableciendo a su respecto una serie de funciones que pretenden, a través de su ejercicio oportuno, asegurar una administración eficiente y proporcionar una garantía razonable de que se cumplirán los objetivos generales y se resguardarán los recursos de la entidad”.

Marco normativo: Se tiene presente que la Corporación de Desarrollo Social de la comuna de Macul, constituye una persona jurídica de carácter privado “Sin Fines de Lucro”, que atendiendo la jurisprudencia administrativa establecida por la Contraloría General de la República, se encuentra sometida a ciertas normas de Derecho Público, considerando por una parte que en su constitución participa un Municipio, y por otra, en cuanto a los recursos provenientes de este último, que pueden llegar ser la totalidad de los fondos que permiten su funcionamiento y existencia.

El artículo 12 del Decreto con Fuerza de Ley 1-3.063, de 1980, que reglamenta el inciso segundo del Artículo 38, del Decreto Ley 3063, fija el marco de las relaciones administrativas de los aportes que reciben las Corporaciones, como consecuencia de la entrega de la administración de las áreas de Salud y Educación a dichas entidades privadas sin fines de lucro, como ocurre en la especie. El dictamen de C.G.R., 75.508/2010, recoge la norma citada, cuando señala: *“Asegura la participación del Estado en estas corporaciones, al disponer que la presidencia de ellas corresponderá al Alcalde de la respectiva municipalidad quien además puede delegarla en la persona que estime conveniente”.*

El pronunciamiento agrega: *“Debe destacarse que el objeto básico de las personas jurídicas de que se trata, consiste en la realización de las funciones públicas previstas en los literales a) y b) del artículo 4° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que se refieren a la educación y a la salud pública, y que aun cuando pueden ser desarrolladas en forma directa por estas instituciones, o con otros órganos del Estado, son tareas propias de los municipios por lo que el Estado contribuye al financiamiento de las corporaciones en estudio, por medio de la entrega de recursos de origen fiscal o municipal - según previenen los artículos 13 del referido Decreto con Fuerza de Ley N°3.063 y 5° letra g) de la Ley N° 18.695-, quedando, en este aspecto, las señaladas entidades sometidas a la fiscalización de esta Entidad de Control, conforme a los artículos 25 de la ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República, y 136 de la citada Ley N° 18.695.*

Concluye el referido: “En estos entes jurídicos está presente de un modo predominante el interés público, y aunque no es posible considerarlos como organismos integrantes de la Administración del Estado, se justifica que se les apliquen determinadas normas que les exigen brindar información o ser controlados en términos similares a los órganos públicos, justamente para

resguardar dicho interés y cautelar que la actuación del Estado, a través de ellos, respete la preceptiva orgánica correspondiente, y no adolezca de irregularidades”.

A su turno, el inciso segundo del artículo 46 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, dispone: *“Todos los sostenedores que reciban subvenciones o aportes regulares del Estado no podrán perseguir fines de lucro, y deberán destinar de manera íntegra y exclusiva esos aportes y cualesquiera otros ingresos a fines educativos. Asimismo, deberán rendir cuenta pública respecto de su uso y estarán sujetos a la fiscalización y auditoría de la Superintendencia de Educación.”*

Asimismo, el Decreto Supremo 469/2013, del Ministerio de Educación, aprobó el Reglamento que establece las características, modalidades y condiciones del mecanismo común de rendición de cuenta pública del uso de los recursos, que deben efectuar los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados o que reciban aportes del Estado, precisando en el Artículo 6°: *“La rendición de cuentas presentada por los sostenedores y regulada por el presente reglamento, será fiscalizada por la Superintendencia, sin perjuicio de las facultades propias de fiscalización que corresponden a la Contraloría General de la República.”*

Desarrollo:

1.- El 1 de febrero del presente año, se solicitó a la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Macul, el estado de la cuenta contable “Fondos a Rendir”, cta. 01.01.006.004, que al 31 de diciembre de 2017, arroja un saldo que asciende a \$124.212.032.- (ciento veinticuatro millones doscientos doce mil treinta y dos pesos)

La composición del saldo, en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 1

• Saldo Inicial (arrastre años anteriores)	\$ 4.097.993
• Fondos pendientes de rendición año 2017	<u>\$120.114.039</u>
• El saldo al 31/12/2017	\$124.212.032

Por lo anterior, incluyendo el saldo inicial de arrastre, durante el año 2017, se detallan

- los 42 cuentadantes a los cuales se les entregaron fondos
- los montos rendidos
- los fondos pendientes de rendición, que componen los **\$124.212.032.-**
- muestra aleatoria, para validación y revisión que representa el 54.0% del universo, equivalente a **\$67.074.624.**

Cuadro N° 2

N	Nombre Responsable del Fondo	RUT	Fondo a Rendir Entregado Acumulado al 31/12/2017	Fondo Rendido al 31/12/2017	Fondo Pendiente de Rendir al 31/12/2017	Muestra Aleatoria Fondo Pendiente Rendición
1	Rossana Alcántara Pérez	9.585.347-1	\$ 42,329,481	\$ 5,919,377	\$ 36,410,104	\$ 30,496,430
2	Lenin Muñoz Cifuentes	8.630.895-9	\$ 14,678,528	\$ 500,000	\$ 14,178,528	\$ 14,678,528
3	Adriana Sepúlveda Costa	6.577.097-0	\$ 13,920,742	\$ 1,808,540	\$ 12,112,202	\$ 5,000,000
4	Alejandro Pinto T.	8.081.239-6	\$ 11,848,223	\$ 6,305,235	\$ 5,542,988	
5	Daniel Gutiérrez Valdebenito	7.444.688-4	\$ 10,876,463		\$ 10,876,463	\$ 8,799,666
6	Ana María Reyes Espinoza	7.012.302-9	\$ 8,100,000	\$ 100,000	\$ 8,000,000	\$ 8,100,000
7	Carol Crespo Becerra	12.035.452-3	\$ 7,396,902	\$ 2,302,948	\$ 5,093,954	
8	Mónica González	12.244.959-9	\$ 4,956,153	\$ 3,172,261	\$ 1,783,892	
9	Marianela Castillo	10.471.583-4	\$ 4,604,590	\$ 2,854,590	\$ 1,750,000	
10	María Soledad Cortés Jofré	7.155.074-5	\$ 4,293,309	\$ 108,000	\$ 4,185,309	
11	Guillermina Santos Carreño	12.267.778-8	\$ 4,291,750	\$ 78,590	\$ 4,213,160	
12	Paula Araya Ibáñez	13.915.753-2	\$ 4,069,900	\$ 1,273,452	\$ 2,796,448	
13	Juan David Espinoza	7.251.706-7	\$ 3,663,369	\$ 578,940	\$ 3,084,429	
14	Rubén Orellana Espinoza	8.486.735-7	\$ 3,452,476	\$ 896,280	\$ 2,556,196	
15	José Hernández Correa	9.018.381-8	\$ 2,940,000		\$ 2,940,000	
16	Margarita González Vargas	13.659.95-9	\$ 2,611,559	\$ 2,063,160	\$ 548,399	
17	Marcelo Meza	10.683.056-8	\$ 2,592,000	\$ 2,150,000	\$ 442,000	
18	Jenny Jiménez Jofré	7.774.706-0	\$ 2,408,662	\$ 491,433	\$ 1,917,229	
19	Eugenio Rebolledo Jerez	8.082.628-1	\$ 2,237,110	\$ 2,237,110	0	
20	Alicia Moyano Cáceres	6.554.987-5	\$ 2,191,664	\$ 1,691,664	\$ 500,000	
21	No Identificado	7.385.268-4	\$ 1,800,000		\$ 1,800,000	

22	Jaime Valverde Bazán	14.681.636-3	\$ 1,090,000	\$ 590,000	\$ 500,000	
23	Valeska Briones O.	10.387.636-2	\$ 1,089,098	\$ 1,042,870	\$ 46,228	
24	Cristián Alday	10.966.406-5	\$ 1,062,501	\$ 520,000	\$ 542,501	
25	Carlos Pichuante Verdugo	13.070.449-2	\$ 1,000,000	\$ 4,196	\$ 995,804	
26	Jenny Castillo Torres	13.912.805-2	\$ 950,000		\$ 950,000	
27	Oriele Núñez Serrano	7.032.986-7	\$ 720,000	\$ 720,000	0	
28	Juan Gabriel Cornejo	15.936.028-8	\$ 600,000	\$ 600,000	0	
29	Pamela Altamirano Ossandón	10.665.364-K	\$ 530,916	\$ 530,916	0	
30	Paula Olivares	14.453.368-2	\$ 486,328	\$ 486,328	0	
31	Felipe Muñoz Guzmán	15.700.607-K	\$ 445,584	\$ 445,584	0	
32	Arturo Hochstteter Santis	15.377.288-6	\$ 236,940	\$ 236,940	0	
33	Trabajadores Paradocentes	73.537.000-6	\$ 232,150	\$ 232,150	0	
34	José Leal González	15.519.242-9	\$ 230,000	\$ 230,000	0	
35	Roxana Vásquez Huerta	6.076.002-0	\$ 200,000	\$ 5,002	\$ 194,998	
36	María Valdebenito Palazuelos	14.165.718-6	\$ 160,000	\$ 160,000	0	
37	María Araya Monsalves	10.386.648-0	\$ 150,000	\$ 150,000	0	
38	Fabiola Miqueles Fragan	12.113.620-1	\$ 150,000	\$ 150,000	0	
39	Eugenio Pulgar	7.049.322-5	\$ 120,000	\$ 120,000	0	
40	Cristián Vilches Escobar	13.251176-4	\$ 100,000		\$ 100,000	
41	No Identificado	14.045.393-5	\$ 100,000		\$ 100,000	
42	Marcelo Román	14.254.946-8	\$ 51,200		\$ 51,200	
		Total general	\$ 164,967,598	\$ 40,755,566	\$ 124,212,032	\$ 67.074.624

Como primera indicación, cabe señalar que la correcta aplicación de la normativa contable, obliga a que no existan saldos en estas partidas al final del año, toda vez, que ello supone un reconocimiento de que no hubo rendición de cuentas y por lo tanto, existirían “activos o gastos” no registrados contablemente, lo cual contraviene los principios contables de **realización y periodicidad**, en cuanto a que todas las operaciones realizadas dentro de un ejercicio fiscal, deben quedar registradas contablemente en el periodo que cubre dicho ejercicio. El no hacerlo, distorsiona la información contenida en los Estados Financieros al término del año de que se trate.

Lo expresado, se corrobora además, al constatar la existencia de un saldo de arrastre desde años anteriores, lo cual implica, en el mejor de los casos, que hubo gastos que no fueron contabilizados oportunamente, o bien Activos adquiridos que no están registrados; y en el caso más extremo, dineros entregados que no han sido recuperados. Sobre este saldo de arrastre por \$4.097.993, se desconoce:

- La fecha en que se entregaron los fondos.
- Objetivos de ellos.
- El motivo por el cual la rendición (es) se encuentre pendiente (s), y
- Si hubo o no, reintegro o rendición, en cuyo caso, solamente se trataría de una falta de registro que distorsiona la información contable.
- Gestiones de cobranza, administrativas, y, o judiciales.

Consultado al Jefe de Contabilidad de la Corporación, señor Cristian Muñoz Carmona, se pudo establecer que respecto de los Fondos por Rendir, sí existe un procedimiento formal de recepción y contabilización de tales recursos, en el cual se establece de manera muy general, la entrega y forma de rendición de los mismos; no obstante, señala que "el procedimiento actual no es el más adecuado y que será modificado próximamente".

Cabe tener presente, que los fondos en administración tienen su origen en la práctica, por la necesidad de cubrir gastos menores y en algunos casos urgente, que demande el funcionamiento de una oficina, considerando el costo/beneficio de los procedimientos de control al que ordinariamente estarían sujetos.

Su uso extendido a la ejecución de proyecto, programas, y otros, no resulta procedente, ya que por una parte concentra toda la responsabilidad administrativa y eventualmente civil y penal en el empleado o trabajador que recibe el fondo, y por otra se impide el debido control financiero y manejo operativo.

También debemos tener presente que la creación y funcionamiento de Corporaciones Municipales, tiene por finalidad, administrar en forma eficiente, ágil, y no menos transparente, determinadas áreas de gestión que la Ley entrega a los Municipios, por lo que centralizar la ejecución administrativa y financiera de un proyecto en una persona natural, significa prescindir de la organización y gestión, de cada Corporación.

Al efecto, que una persona deba administrar sumas de dinero importantes, y por ello hacerse responsables de su custodia y uso, no resulta procedente, atendido que la ejecución que dicho fondo queda libre de todo control administrativo; el depositar los fondos en una cuenta personal, es una medida de seguridad para el trabajador, de la que no puede prescindir, por cuanto cargar o llevar consigo más de uno, o dos millones de pesos constituye un alto riesgo.

De esta forma, se prescinde de la orgánica y gestión, que da sentido a la existencia de una Corporación, que evidentemente debe constituir un todo administrativo, que va más allá de la suma de trabajadores expuestos a una gran responsabilidad. Cabe considerar, que la razón de ser de la Corporación es precisamente administrar los fondos destinados por el Estado a la Educación y Salud de los habitantes de la comuna

No obstante, si tal es el caso que ocurre en la Corporación, se hace necesario establecer reglas claras y suficientes que permitan asegurar el debido uso y resguardo de los fondos públicos mediante un reglamento que contenga entre otros criterio, los siguientes:

- Modalidad del traspaso y custodia de los fondos.
- Personal autorizado.
- Uso de cuenta corriente exclusiva.
- Obligatoriedad de rendir el fondo en el ejercicio del año en que se otorga. Se debe tener presente la circular N° 30 de Contraloría General de la República y las normas emanadas de la Superintendencia de Educación.
- Entrega de fondos en administración, asegurados con "caución, o seguros".
- Entrega de fondos en administración, con objetivos, especificaciones técnicas y descripción de los servicios a contratar, obras ejecutar o bien de bienes o productos a adquirir o arrendar.

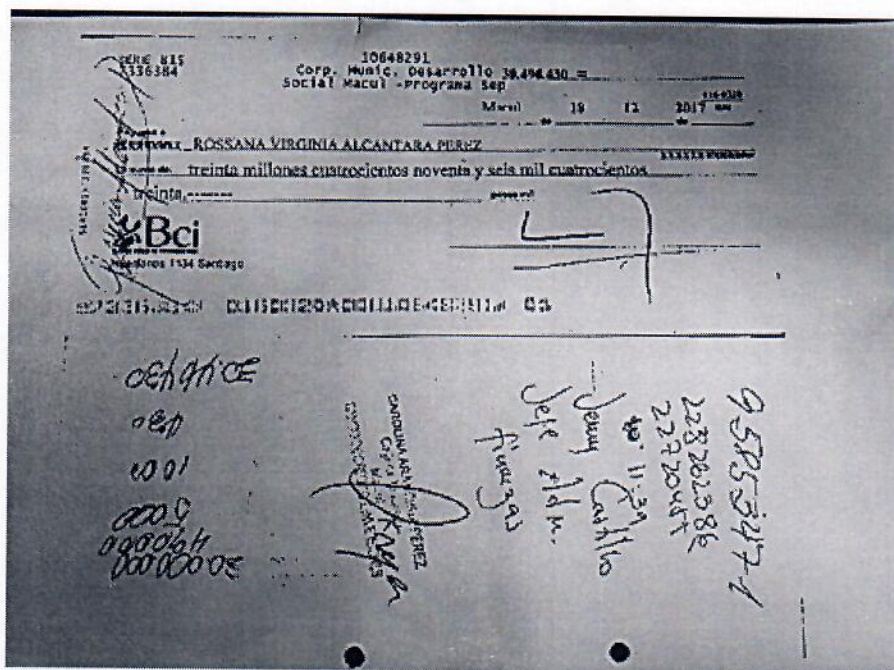
En cuanto al análisis de los egresos pendientes en su rendición, que equivalen a \$124.212.032.-, consignado en el cuadro N°2, cabe observar las siguientes anomalías procedimentales y de fondo. La viabilidad del uso oportuno de los mismos y de su rendición en tiempo y forma, resulta improbable atendiendo los montos y las fechas de entrega. Hay que tener presente que los fondos transferidos desde el Ministerio de Educación, ingresan mensualmente en promedio \$94.000.000.-, en la cuenta corriente de la Corporación, en consecuencia, no existe razón o circunstancia que fundamente la entrega de fondos en la fecha en que se realizaron, en el período auditado.

Ej. la Sra. Rossana Alcántara, recibió fondo por \$30.496.430.-, fue entregado el 18 de diciembre de 2017, cabe destacar, que este sólo fondo entregado y pendiente de rendir, corresponde al 24.55% del total pendiente.

Transferencia de Fondos a Cuentas Corrientes de particulares

Para la entrega de los fondos, se emitieron cheque nominativos y o transferencias a las cuentas corrientes bancarias personales de los cuentadantes, lo cual pugna con toda norma legal y reglamentaria existentes, sobre uso de fondos públicos.

A modo de ejemplo:



Serie CHEQUE 10651136-2200249 \$ 5.000.000,00
 917
 Corp. Municipal de Desarr Social de Macul
 Macul 12 - 12 - 2017
 Ciudad d d m e c o s t a

PAGUESE A
 ANEXO NOME ADRIANA SEPULVEDA COSTA
 LA SUMA DE CINCO millones

Bci
 Huérfanos 1134 Santiago
 Localidad Santiago

OTRO EL COORDINADOR DE LA CANTIDAD DE PESOS DE SAN ANTONIO

2200249A 016032000070651136# 01

00 80 28582
 2106731702
 54602 820000 200 000

Adriana Sepulveda
 1101020011
 600000000
 0-2000000

SERIE B15 10648291 \$ 1.500.000,00
 7336359 Corp. Munic. Desarrollo Social Macul - Programa Sep
 Macul 09 de Noviembre de 2017

Pague a
 la orden de **LENIN MUNOZ FUENTES**
 La suma de un millón quinientos mil

Bci
 Huérfanos 1134 Santiago

2200249A 016032000070651136# 01

6-5-2018 de 9:8

En efecto, el artículo 54° de la Ley N°20.529, establece que *“Como parte del proceso de rendición de cuentas los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados o que reciban aportes regulares del Estado, deberán administrar todos los recursos destinados al cumplimiento de los fines educativos del establecimiento, de conformidad al artículo 3° del DFL N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, en cuentas bancarias exclusivas, Informadas a la Superintendencia de Educación.”*

Por su parte, la mencionada Superintendencia de Educación, mediante Ord. Circular 9DFI N°1665, de 16 de diciembre de 2016, dirigido a los Sostenedores de Establecimientos Educacionales, informa de la regulación y puesta en marcha de la plataforma de “Registros de Cuentas Corrientes Bancarias – RCB”, determinando como primer Objetivo Específico de la regulación: *“Identificar el universo de cuentas corrientes bancarias utilizadas en la administración de recursos destinados a fines educativos y de todos aquellos que están sujetos a rendición de cuenta pública por parte de los sostenedores.”*

En concordancia con lo anterior, en el numeral 5, referido a la Regulación, indica en el 5.1, Cuentas Bancarias Exclusivas para Fines Educativos– *“Los sostenedores no podrán administrar los mencionados recursos en cuentas bancarias en las que igualmente se gestionen otro tipo de ingreso no destinado al cumplimiento de dichos fines”.*

En cuanto a la Titularidad en el número 5.2.2.2, establece que *“Esta deberá corresponder a la persona jurídica sostenedora del o de los establecimientos educacionales”.*

A juicio de esta Dirección de Control, el uso de Fondos a Rendir depositados en la cuenta corriente particular de los cuentadantes, donde los recursos públicos se confunden con los propios y cuyo control y revisión de movimientos y saldos no quedan sujetas a la revisión de los fiscalizadores, anula la efectividad de los controles implementados, además, somete a un riesgo innecesario al titular de dichas cuentas corrientes.

Validación de muestra de entrega de fondos

El 1 de febrero de 2018, se concurrió a entrevistar a cada uno de los receptores de fondos, constatando en todos los casos, que dichas personas se encontraban haciendo uso de feriado legal, por lo que no fue posible recabar información.

Con posterioridad, el 26 de marzo de 2018, se visitaron nuevamente los establecimientos donde se desempeñan los directores de Escuela o Liceo, y Centros de Salud, a los que se les transfirieron fondos.

La **señora Rossana Alcántara Pérez**, Directora del Colegio Julio Montt Salamanca, recibió durante el año fondos por un total de \$42.329.481, quedándole un remanente pendiente de rendición por \$36.410.104. De lo anterior, se destaca un egreso de gran cuantía por \$30.496.430, el cual fue extendido en un solo cheque a su nombre y que posteriormente señaló que los fondos fueron debida y oportunamente rendidos.

Confirma que los fondos le son entregados en cheque extendido a su nombre e indica que al momento de cobrar el cheque, los dineros son distribuidos entre los profesores o equipo para que éstos realicen las compras.

En cuanto al **señor Lenin Muñoz Cifuentes**, Director del Liceo Villa Macul Academia, se le entregaron fondos por **\$14.678.528.-**; consultado el 26 de marzo, se nos informó, por la Sra. Silvana Aceitón Jara, quien se desempeña como directora subrogante, que no ha recibido, ni conoce de los fondos a rendir, ni pendientes, ni en proceso, ni tampoco sabe cuál fue el objetivo de éstos. Se hace destacar, que con fecha 28 de febrero de 2018, al Sr. Muñoz se le puso término de su contrato de trabajo.

La **señora Adriana Sepúlveda Costa**, Directora del CESFAM, Padre A. Hurtado, recibió fondos para diversos proyectos, que totalizaron **\$13.920.742.-**

Cuando fue visitada la primera vez, se encontraba haciendo uso de una licencia médica hasta el 20 de febrero. En una segunda visita con fecha 26.03.2018, fue ubicada en el CESFAM Santa Julia, dado que fue reasignada a nuevas funciones, y señaló lo siguiente:

Que la entrega de fondos para cubrir actividades propias del Centro de Salud, es una práctica frecuente y reiterada, por lo que le son traspasados varios fondos en el año, razón por la que consultada respecto de estos fondos, solicitó responder al día siguiente, cuando adjuntó la información de respaldo.

Además agregó, que cada vez que recibe un fondo, lo reasigna a otros empleados o trabajadores del área, que en definitiva son quienes ejecutan o realizan el gasto, proporcionándole con posterioridad los antecedentes necesarios para que ella confeccione y presente la rendición correspondiente

El **señor Daniel Gutiérrez Valdebenito**, Director del Colegio Joaquín Edwards Bello, a quien se le entregaron fondos, que totalizan un valor de **\$10.876.463**. no fue posible contactarlo en esta segunda visita, debido a que fue reemplazado por el Sr, Enrique Ayala, quien recientemente ha asumido el cargo de Director del establecimiento.

Al respecto informó que, el Director saliente no ha entregado formalmente su cargo, que no dispone de la totalidad de las llaves del establecimiento y que no tiene información relativa a los Fondos a Rendir; también añadió que no cuenta con un inventario, ni aspectos de seguridad y que sólo ha recibido fondos por caja chica para gastos menores.

La **Sra. Ana María Reyes** del Colegio Villa Macul, indica que sólo recibe fondos para objetivos FAEP, no obstante, y que la modalidad utilizada para estos proyectos SEP, son ejecutados en su totalidad por el equipo de la Corporación.

Lo anterior, debido a que durante el mes de octubre de 2014, la Sra Reyes fue víctima de robo de un fondo aproximado de M\$6.0, donde finalmente la Corporación debió hacerse responsable por la pérdida. Desde esa fecha, la señora Reyes, indica que no solicita Fondos a Rendir y que no registra ningún fondo pendiente de rendir.

No obstante lo anterior, en libro mayor indica que la Sra. Reyes registra un total acumulado pendiente de rendición de \$8.100.000

6.- EJECUCIÓN DE LA REVISION

6.1. Fondos del año 2017

Como se mencionó anteriormente, según Libro Mayor aportado el 06.02.2018, el saldo de la cuenta Fondos a Rendir al 31.12.2017 ascendía a **\$124.212.032**.

Corresponde precisar, que la fecha de corte es el 31.12.2017, pues con posterioridad a dicha fecha, la Corporación continuó contabilizando rendiciones con fecha 29 y 31 de diciembre de 2017.

En consecuencia, el total de ajustes realizados desde el 29 de diciembre de 2017 hasta el día de la visita 6 de febrero de 2018, ascienden a **\$51.739.059**, según el siguiente detalle:

Nombre	Rut	Total Ajustes
Lenin Muñoz Cifuentes	8.630.895-9	\$12,678,528
Ana María Reyes Espinoza	7.012.302-9	\$8,000,000
Carol Crespo Becerra	12.035.452-3	\$5,093,954
Alejandro Pinto T.	8.081.239-6	\$4,235,937
Guillermina Santos Carreño	12.267.778-8	\$4,009,461
María Soledad Cortés Jofré	7.155.074-5	\$2,683,233
Rubén Orellana Espinoza	8.486.735-7	\$2,170,950
Adriana Sepúlveda Costa	6.577.097-0	\$2,114,255
Mónica González	12.244.959-9	\$2,095,548
Daniel Gutiérrez Valdebenito	7.444.688-4	\$2,000,000
Rossana Alcántara Pérez	9.585.347-1	\$2,000,000
Marianela Castillo	10.471.583-4	\$1,741,187
Juan David Espinoza	7.251.706-7	\$1,078,940
Carlos Pichuante Verdugo	13.070.449-2	\$995,804
Paula Araya Ibáñez	13.915.753-2	\$794,396
Cristián Alday	10.966.406-5	\$46,866
Total General		\$51,739,059

Por lo tanto, el saldo pendiente de rendir, al 06.02.2018, asciende a **\$72.872.973**.

Por otra parte, el análisis de la cuenta permitió determinar que hasta el 31.10.2017.- su saldo ascendía a \$23.886.793.-, por tanto, el mayor movimiento, se produce los dos últimos meses del año, \$100.325.239.-, y se concentra fundamentalmente en la Dirección de Educación, salvo la entrega de un monto importante a la señora Adriana Sepúlveda Costa. Director CESFAM, Padre A. Hurtado.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 1.- Respecto del saldo de arrastre de años anteriores, la Corporación deberá analizar su composición para regularizar contablemente la información y eventualmente efectuar los recuperos, en los casos que corresponda o los castigos si así se amerita, y justifica

- 2.- La Corporación deberá fijar una política y reglamentar lo relativo a los fondos a rendir, estableciendo, al menos:
 - Personas habilitadas y objeto del fondo
 - Monto razonable de acuerdo a necesidades
 - Lugar de custodia del fondo
 - Plazo de rendición (mensual)
 - Resguardo (fianza)

- 3.- Fijar por escrito un procedimiento de aplicación general, que administre, regule y controle, los gastos que se realicen con cargo a un Fondo a rendir, considerando los siguientes alcances:
 - a) Limitar los montos de entrega de fondos a cantidades mínimas para cubrir gastos, según los objetivos para los que están previamente determinados.

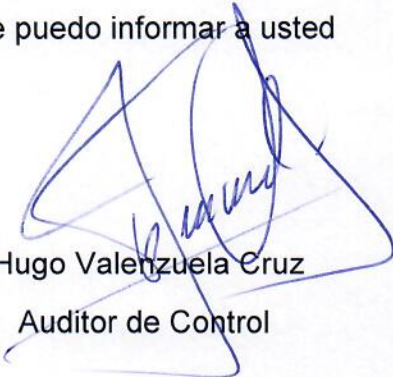
Si bien es cierto, no existe normativa, ni dictamen que regule este punto, no es adecuado que existan fondos de cuantía mayor, ni menos aún que éstos sean entregados en cheques nominativos y/o transferencias a las cuentas corrientes personales de los cuentadantes
 - b) Regular los plazos desde la solicitud del fondo, hasta los plazos y forma de rendición de dichos fondos.
 - c) Establecer claramente la oportunidad de entrega de los fondos, una vez recepcionados desde las entidades gubernamentales.
 - d) Definir, donde serán depositados o transferidos estos fondos, manteniendo el resguardo que, en ningún caso corresponda a cuentas corrientes, o bancarias, personales del receptor del fondo.
 - e) Entrega sucesiva de fondos, de ser necesario, pero no entregar y pagar uno existiendo otro pendiente de rendición.

f) Finalmente, establecer el procedimiento de rendición de fondos, atendiendo a la acreditación del gasto, la oportunidad, y el objeto del mismo.

g) Corregir la imputación contable de la rendición, a la verificación de sumas y antecedentes, sin perjuicio de que se encuentren pendientes los procedimientos de verificación y validación de los gastos, ya que de detectarse irregularidad o anomalía, es materia de un procedimiento de corrección contable, sin perjuicio de las demás acciones de investigación.

4.- Cumplir oportunamente los requerimientos de la Superintendencia de Educación y demás entes reguladores y fiscalizadores, en lo referido a los procedimientos de ejecución y rendición de los fondos entregados en administración.

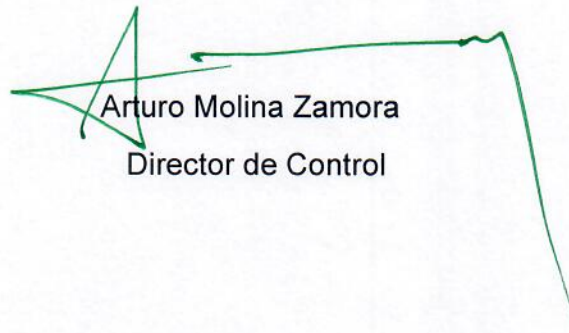
Es todo lo que puedo informar a usted



Hugo Valenzuela Cruz
Auditor de Control



Rafael Petit Niechi
Auditor de Control



Arturo Molina Zamora
Director de Control

DIRIGIDA A

EL SEÑOR ALCALDE EN SU CONDICION DE PRESIDENTE DE LA
CORPORACION

Cc. Al señor Secretario General de la Corporación